



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (UDUAL) Y LA CORPORACION DE TELEVISION DE LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE CHILE.**

### **PRIMERA. DEL OBJETO**

En su condición de coproductores, la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe y la Corporación de Televisión de las Universidades del Estado de Chile (UESTV), en adelante denominadas "Las Partes" se comprometen a compartir de manera conjunta contenidos audiovisuales.

### **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- 1) Utilizar los mejores recursos a su disposición para la realización de la producción, cuya vinculación sólo está definida para los efectos de este convenio de colaboración sin que se constituya ninguna otra vinculación adicional.
- 2) Cuidar que en las diferentes contrataciones que se efectúen para la realización de la producción se obligue a "Las Partes" a obtener las autorizaciones correspondientes que en materia de derecho de autor o derechos conexos se puedan generar. Para tales efectos, en todos los contratos esta obligación será del contratista y cualquier reclamación será atendida por dicho contratista, exonerando de responsabilidad a las partes.
- 3) Cualquier uso o forma de explotación debe restringirse exclusivamente a lo que las partes acuerden, y deberá procurarse que toda forma de utilización sea coincidente con los fines de las partes. Asimismo, de conformidad con la naturaleza de las partes, la obra únicamente perseguirá fines educativos y de divulgación sin ningún objeto de lucro.

### **TERCERA. DE LOS DERECHOS AUTORALES**

Conforme a lo establecido en el presente convenio, los derechos de autor de la producción audiovisual le corresponden de manera conjunta a las partes, pudiendo explotarla de manera independiente, sin ningún tipo de restricción y sin requerir de autorización de la otra parte. No obstante lo anterior, si una de las partes pretende dar autorización a un tercero para la explotación de la obra audiovisual, deberá dar aviso a la otra parte para que pueda hacer sus comentarios a la negociación a fin de evitar cualquier intromisión en el ejercicio de los derechos de explotación. En todo caso no será posible transferir los derechos respectivos a otra persona sin la previa y expresa autorización de la otra parte.

### **CUARTA. DE LAS APORTACIONES Y COMPROMISOS**

Las partes aportarán los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que, de conformidad con sus objetivos y disponibilidad presupuestal, sean necesarios para la producción de la obra.

## **QUINTA. MENCIONES Y CRÉDITOS LEGALES**

“Las Partes” convienen en mencionar los créditos de cada institución bajo el mismo formato, tamaño y caracteres. Asimismo, se deberá mencionar como mínimo y en lugar visible, el nombre del director o realizador, del guionista, del autor de la obra o investigación, del traductor de la obra a adaptar, si es el caso; del autor de las obras musicales, y en general, de los autores de obras protegidas por el derecho de autor o de prestaciones protegidas por los derechos conexos.

## **SEXTA. DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y será por tiempo indefinido, ejecutado cabalmente su objeto; pudiendo ser modificado de común acuerdo entre “Las Partes” o concluido con antelación, previa notificación por escrito que realice cualquiera de ellas con 30 (treinta) días de anticipación; en este caso, se tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

## **SÉPTIMA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA**

El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que “Las Partes” acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este Instrumento, será resuelta de común acuerdo entre las mismas.

Si alguna cláusula es considerada nula o ineficaz por alguna de “Las Partes”, esto no implica la anulación del convenio de colaboración.

## **OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN JURÍDICA**

El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica.

Enteradas “Las Partes” del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas, lo firman de conformidad y por duplicado el 9 de noviembre 2017 en Santiago de Chile.

  
**Juan Manuel Zolezzi Cid**  
**Presidente**  
**Corporación de Televisión**  
**de las Universidades**  
**del Estado de Chile, UESTV**

  
**Por la UDUAL**  
**Dr. Roberto Iván Escalante Semerena**  
**Secretario General**